

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS  
 EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM.423-39  
 INSTRUIDO CONTRA AURELIO BERNUZ SANCHEZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBE-  
 LION DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.

CERTIFICO: Que a los folios 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copadas a la letra dicen: SENTENCIA: El margen Presidente, Coronel Don Juan Gallart Valero-Vocales D. Luis Soler Perez- D. Jesus Borque Monje-D. Francisco Cidraque Vocal Ponente D. José Luis Bescansa. En la Plaza de Castellote a 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa número T-423 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado AURELIO BERNUZ SANCHEZ, de veintiocho años natural y vecino de Castellote, (Teruel), soltero, jornalero, hijo de Blas y de Antonia, sabe leer y escribir, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probadamente y así se declara que AURELIO BERNUZ SANCHEZ, prestó servicios de guardias armado para controlar los movimientos del personal derechista, fué con diversos grupos de extremistas al pueblo de Bordón a quemar la Iglesia, efectuando saqueos y otros desmanes; salió al monte para dar batidas en busca de las personas derechistas que temerosas de ser objeto de posibles persecuciones se hallaban ocultas. En Septiembre del 37 se enroló voluntariamente en el Batallón Komsomol en donde alcanzó la graduación de Sargento. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor, debiéndose de apreciar en la comisión de los hechos la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad por otra parte del falta discrecional según dispone el artículo 173 del expresado Cuerpo Legal. Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a AURELIO BERNUZ SANCHEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la gravante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Gallart Valero-Jesus Borque-Luis Soler-Francisco Cidraque-José Luis Bescansa-todos rubricados-Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939-Año de la Victoria-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T423-39, de Registro contra AURELIO BERNUZ SANCHEZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente; celebróse éste el día 29 de Noviembre ppdo. dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 507 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sente

elo analizada que declara firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Ins-  
pector para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámi-  
es. El Auditor, Ignacio Grau-subricado-Hay un sello en tinta que dice: Re-  
gión Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos remisión al Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas de Zaragoza extendo el presente testimonio con el Vº.B  
del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Vº. Bº.



*Shanra*

*José Barriaco*